



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/2003/NGO/264
27 de marzo de 2003

ESPAÑOL, FRANCÉS E INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
59° período de sesiones
Tema 10 del programa

LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Exposición por escrito* por la Comisión Internacional de Juristas, organización no
gubernamental reconocida como entidad consultiva especial

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición por escrito que se distribuye con
arreglo a la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.

[28 de febrero de 2003]

*Se distribuye esta exposición escrita sin editar, en los lenguajes, tal como ha sido recibida
de la Organización no gubernamental.

PRESENTACIÓN DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES,
INSTITUCIONES DE DERECHOS Y HUMANOS Y LA SOCIEDAD CIVIL
RELACIONADA CON EL ARTÍCULO 9(F) DE LA RESOLUCIÓN 2002/24 DE
LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS REFERIDO A LA CUESTIÓN DE
UN PROTOCOLO FACULTATIVO AL PACTO INTERNACIONAL DE
DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

I. INTRODUCCIÓN

En respuesta a la Resolución 2002/24, párrafo 9(f), de la Comisión de Derechos Humanos (en adelante, la Comisión), y motivados por el interés universal de proteger y promover los derechos económicos, sociales y culturales, y el principio de la indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos, los firmantes, en representación de organizaciones no gubernamentales, instituciones de derechos humanos y la sociedad civil, por la presente plantean los siguientes puntos referidos al mandato del grupo de trabajo abierto que se formará en el 59° período de sesiones de la Comisión con el objetivo de analizar opciones relacionadas con la elaboración de un protocolo facultativo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante, el PIDESC o el Pacto).

II. CONTEXTO

Sobre la base de los principios relacionados con los derechos económicos, sociales y culturales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el PIDESC, queda claro que la adhesión sin divisiones al PIDESC por parte de los Estados es de suma importancia para la protección y la defensa de los derechos económicos, sociales y culturales en todo el mundo. En este sentido, se reconoce que la comunidad internacional tiene la responsabilidad colectiva de asegurar que no sean violados los derechos económicos, sociales y culturales consagrados en el Pacto. Por ello adquiere suma importancia la necesidad de asistir en el cumplimiento de dichos derechos a través del suministro de mecanismos reparadores adecuados para casos de violaciones.

III. EL MANDATO DEL GRUPO DE TRABAJO

A fin de avanzar en la protección y promoción de los derechos consagrados en el PIDESC, el 59° período de sesiones de la Comisión, al definir el mandato del grupo de trabajo referido al PIDESC / Protocolo Facultativo, que será abierto y trabajará durante varios períodos, debería tener en cuenta los siguientes aspectos:

(a) Temario Específico

Los temas conceptuales, relacionados con un procedimiento internacional judicial o decisorio facultado para recibir reclamos referidos a violaciones de derechos económicos, sociales y culturales, han sido analizados con detenimiento por la amplia gama de fuentes que se enumera a continuación:

(i) abundante experiencia adquirida y jurisprudencia emitida por órganos / instrumentos nacionales, regionales e internacionales que utilizan procedimientos

judiciales relacionados con violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales. En este sentido, podemos hacer referencia a la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, la Corte Europea de Derechos Humanos, el Comité Europeo sobre Derechos Sociales, la Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos, el Protocolo de San Salvador, (Comisión y Corte Interamericana), el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, el Procedimiento de Presentación de Reclamos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Comité de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Libertad de Asociación y gran cantidad de jurisprudencia nacional;

(ii) una plétora de conferencias e instrumentos nacionales e internacionales que han aclarado la naturaleza y el alcance de los derechos económicos, sociales y culturales, así como las obligaciones de los Estados parte conforme al PIDESC. La Declaración de Delhi (1959), la Ley de Lagos (1961), Los Principios de Limburgo sobre la Implementación del PIDESC (1986), la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos (1993), la Cumbre Mundial para el Desarrollo Social (1995), el Plan de Acción de Bangalore (1995), las Directrices de Maastricht sobre la Violación de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1996) y las conferencias de la Comisión Internacional de Juristas / Naciones Unidas sobre el protocolo facultativo y los derechos económicos, sociales y culturales, (1999), (2000), (2001) y (2002), así como muchas otras, pueden ser de utilidad;

(iii) las Observaciones Generales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, (en adelante, el CEDESC o el Comité), que han aclarado varios aspectos del PIDESC, incluyendo los siguientes: medidas de asistencia técnica internacional; la naturaleza de las obligaciones de los Estados parte conforme al artículo 2; el derecho a una vivienda adecuada; los derechos económicos, sociales y culturales de personas discapacitadas y de edad avanzada; el derecho a una vivienda adecuada (desalojos forzosos); la relación entre las sanciones económicas y el respeto por los derechos económicos, sociales y culturales; la aplicación del Pacto en el ámbito nacional; el papel de las instituciones de derechos humanos en la protección de los derechos económicos, sociales y culturales; planes de acción para la educación primaria; el derecho a una alimentación adecuada; el derecho a la educación; el derecho al más alto nivel posible de salud; y el derecho al agua;

(iv) debates, resúmenes de actas, estudios e informes del CEDESC relacionados con su trabajo sobre el protocolo facultativo y los temas pertinentes, (E/C.12/1996/SR.44-49, 54), (E/C.12/1996/CRP.2/Add.1), (E/C.12/1994/12), (E/CN.4/1997/105), (E/1993/22) y (E/C.12/1992/WP.9), que han sido esclarecedores respecto de la naturaleza y el alcance de los derechos económicos, sociales y culturales en su relación con un protocolo facultativo al PIDESC;

(v) el borrador del protocolo facultativo al PIDESC preparado por el CEDESC para ser analizado por la Comisión de Naciones Unidas sobre Derechos Humanos, (E/CN.4/1997/105);

(vi) la experiencia de numerosos Relatores Especiales de la ONU que trabajan con diversos aspectos de los derechos económicos, sociales y culturales, como la vivienda, la educación, la alimentación y el desarrollo;

(vii) la experiencia del grupo de trabajo de la ONU en cuyo marco fue creado el Protocolo Facultativo a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer;

(viii) dos informes del experto independiente designado por la Comisión de Derechos Humanos, (resolución 2001/30), para analizar la cuestión de un borrador del protocolo facultativo al PIDESC. El informe inicial del experto independiente incluyó un análisis de temas generales del PIDESC y el protocolo facultativo, mientras que el segundo informe proporcionó un estudio detallado de las obligaciones de los Estados parte conforme al PIDESC, la justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales, los beneficios y la factibilidad de un mecanismo de presentación de reclamos referido al PIDESC y la complementariedad entre el protocolo facultativo propuesto y otros mecanismos de presentación de reclamos;

(ix) gran cantidad de doctrina referida al protocolo facultativo y los derechos económicos, sociales y culturales, como los trabajos de P. Alston, K. Arambulo, M. Craven, A. Eide, D. Harris, P. Hunt, S. Liebenberg, B. Porter, E. Riedel, M. Scheinin y F. van Hoof, por citar algunos.

Dado que los temas conceptuales relacionados con un protocolo facultativo al PIDESC han sido analizados en detalle por diferentes fuentes, el grupo de trabajo del PIDESC / protocolo facultativo debería recibir un mandato que aproveche al máximo el tesoro de recursos mencionados anteriormente como punto de partida para la redacción del texto del protocolo facultativo.

(b) Enfoque Abarcador

El protocolo facultativo al PIDESC debería relacionarse, de manera abarcadora, con todos los derechos consagrados en el Pacto. Este enfoque abarcador reconoce que las obligaciones surgen del PIDESC y que el protocolo facultativo sirve como medio a través del cual pueden aplicarse las obligaciones existentes ya asumidas por los Estados parte. Al redactar el protocolo facultativo al PIDESC, si no se adoptara un enfoque abarcador, se pondría en peligro la unidad del PIDESC y se cuestionaría la universalidad, la interrelación y la indivisibilidad de todos los derechos humanos.

(c) Composición del Grupo

A los efectos de implementar en forma eficaz su mandato, la composición del grupo de trabajo del PIDESC / protocolo facultativo debería mantenerse abierta a fin de que este cuerpo pueda no solamente colaborar efectivamente con los Estados, las organizaciones no gubernamentales, los órganos de los tratados de derechos humanos pertinentes, las instituciones nacionales, las instituciones internacionales, financieras y de desarrollo, así como los organismos, programas y fondos específicos de las Naciones Unidas y de la sociedad civil, sino también recibir / invitar a representantes de dichos Estados, organizaciones e instituciones.

(d) Plazo

A fin de aprender de la experiencia de otros instrumentos que crearon protocolos facultativos, el grupo de trabajo del PIDESC / protocolo facultativo debería adoptar un enfoque pragmático y definido en pos de la concreción de su mandato. Al facultar al grupo de trabajo, el 59° período de sesiones de la Comisión debería tener presente su decisión del 26 de abril de 2000, (E/CN.4/2000/112), que sostenía que:

(los m)andatos (del grupo de trabajo) siempre deben proporcionar una posibilidad clara de lograr un mayor nivel de protección y promoción de los derechos humanos, (y que) (al) crear un grupo de trabajo que defina una norma, la Comisión debería considerar un plazo específico dentro del cual se debe exigir que el grupo finalice sus tareas. ...(E)n la mayoría de los casos, el plazo establecido, en principio, no debería superar los cinco años.

(e) Recursos, Rendición de Cuentas y Transparencia

El grupo de trabajo del PIDESC / protocolo facultativo deberá contar con recursos financieros, organizativos, tecnológicos y humanos adecuados para cumplir con sus responsabilidades de manera eficaz.

Utilizando medios electrónicos y gráficos, el grupo de trabajo deberá anunciar sus próximas reuniones para asegurar que los Estados parte, las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil tengan la oportunidad de hacer su aporte al proceso.

Se deberá presentar un informe completo de las actividades del grupo de trabajo en cada período de sesiones de la Comisión. Asimismo, los miembros del grupo de trabajo deberán estar disponibles para efectuar aclaraciones en forma oral.

IV. CONCLUSIÓN

En vistas de la cantidad y variedad de información existente a disposición del grupo de trabajo a ser creado en el 59° período de sesiones de la Comisión para analizar opciones relacionadas con la elaboración de un protocolo facultativo al PIDESC, los firmantes recomiendan que dicho órgano de Naciones Unidas esté facultado para negociar el texto sustantivo de un protocolo facultativo al PIDESC.

Organizaciones signatarias.

Accat –Togo, Ação Brasileira pela Nutrição e Direitos Humanos, Al Mezan Center for Human Rights, Alianza Cívica A.C., American Indian Law Alliance, Amnesty International, Arab Association for Human Rights, Asian Human Rights Commission, Asian Legal Resource Centre, Australian Forum of Human Rights Organisations, Australian Lawyers for Human Rights, Australian Legal Resources International, Border Ecology Project, Campanha 28 de setembro de America Latina y el Caribe Por la despenalización del Aborto (28th of September), Canadian HIV/AIDS Legal Network / Réseau juridique canadien VIH/sida, Capítulo Boliviano de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo, Casa de la Mujer Radio Alternativa Fm, Center for Economic and Social Rights, Central Única dos Trabalhadores, Centre for

Adivasee Studies & Peace, Centre for Equality Rights in Accommodation, Centre for Investigative and Human Rights Journalism, Centre of Concern for Child Labour, Centre on Housing Rights and Evictions - International Secretariat, Centro de Asesoría Laboral del Perú, Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, A.C., Centro de Direitos Humanos e Memória Popular, Centro de Estudios Legales y Sociales, Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán, Centro-Ecumenico Dominicano el Buen, Centro Para El Desarrollo Urbano Y Rural, Charter Committee on Poverty Issues, CIOSL/ORIT, Coalition of the Flemish North South Movement - 11.11.11, La Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, Comissão Pastoral da Terra, Community Law Centre Socio-Economic Rights Project, Conselho Indígena de Roraima, Coordenadoria Ecumênica de Serviço, DECA Equipo Pueblo, A.C, Derechos Economicos y Sociales, Egyptian Center for Housing Rights, Elizabeth Seton Federation, Enfants Solidaires d'Afrique et du Monde, For the Human Right to Feed Oneself International, Forum National de Lutte Contre la Dette et la Pauvreté de Cote d'Ivoire, Foundation for Human Rights Initiative, Fundacion Instituto de la Mujer, Greek Helsinki Monitor, HLM, Human Rights and Development Consultants, Human Rights Council of Australia, Human Rights Project, Urban Justice Center, Human Rights Watch, Human Strategies for Human Rights, Humanitarian Law Center, India Centre for Human Rights and Law, Insaaf International, Instituto Nacional de Apoyo a Víctimas y Estudios en Criminalidad, A.C., Interchurch Organization for Development Co-operation, Interights, International Commission of Jurists, International Federation for Human Rights, International Non-governmental Organisation Forum on Indonesia, International Protection, International Women's Rights Action Watch - Asia Pacific, Jubilee 2000 International Campaign, Kyrgyz Committee for Human Rights, KCHR, Land Centre for Human Rights, Liberty Victoria, Oxfam America, Pacific Concerns Resource Centre, Palestinian Society for the Protection of Human Rights & the Environment, People's Movement for Human Rights Education, Physicians for Human Rights – UK, Plataforma Interamericana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo, Plataforma Peruana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo, Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos, RADDHO, Ririki. Intervencion Social S.C., Rural Initiatives in Sustainability and Empowerment, Rural Reconstruction Nepal, Sección Mexicana de FIAN Internacional, Servicio Paz Y Justicia-Uruguay, The Social Justice Comité, Social Rights Advocacy Centre, Swedish NGO Foundation for Human Rights, United Nations Association of Australia, Vietnamese Community in Australia Inc., Women's Rights Action Network Australia, World Organisation Against Torture (OMCT), Youth for Unity and Voluntary Action.
